



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 13 de diciembre de 1978. — Número 149

Página 1.729

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de urbanización en San Felices de Buena y Sierra Elsa, ejecutadas por el contratista don Jesús Valle Bolado, vecino de Muriedas (Camarugo), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de diciembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

##### SECCION DE ENERGIA

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, declarando, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Devolución de fianza ..... 1.729

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria .. 1.729

Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ..... 1.731

Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.731

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander ..... 1.739

Ayuntamiento de Arenas de de Iguña ..... 1.740

Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander ..... 1.740

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ..... 1.741

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.742

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buena, Valdeprado del Río, Hermandad de Campoo de Suso, Torrelavega, Piélagos y Miengo ..... 1.743

de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando declaración, en concreto, de la utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.2 KV. E. T. D. Guriezo-La Merced (Cto. II) derivación a los centros de transformación «La Cubilla». «Torquendo Alto» y «Torquendo», en el término municipal de

Guriezo, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con fecha 21 de julio de 1976, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Santander, 6 de noviembre de 1978. — El delegado provincial (ilegible).

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

##### SECCION DE ENERGIA

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, Gardoqui, 8, soli-

citando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S.A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente número 626-7.

Consolidación y reforma de la línea eléctrica a 5/13 KV. «Castro-Ontón», y de las derivaciones a los centros de transformación de Otañes y Mioño.

Longitud total: 4.432 metros.

Término municipal de Castro Urdiales.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Asimismo, se aprueba el proyecto de ejecución de referida instalación eléctrica.

Santander, 6 de noviembre de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la aprobación del proyecto

de ejecución de las líneas eléctricas aéreas a 12 KV. denominadas «Las Llamas-El Cuadro» y «Las Llamas-Los Pinares», autorizada por esta Delegación Provincial con fecha 28 de octubre de 1978, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Aprobar el proyecto de ejecución de la citada instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Líneas eléctricas trifásicas, doble circuito.

Longitud: 314 metros.

Origen: Subestación Las Llamas.

Final: Apovo número 2.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 5.000 KVA.

Apovos: De hierro galvanizado, en celosía, de la casa Made, serie Arce.

Herrajes: De acero estampado del catálogo de Acoe.

Conductor: Cable aluminio-acero, normalizado, tipo UNE LA-110.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado de la Casa Esperanza, modelo UNE U U70-BS.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Orden del Ministerio de Industria, de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del apartado número 1 y la del apartado número 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup>—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.<sup>a</sup>—El plazo de la puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la presente resolución.

3.<sup>a</sup>—El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha.

4.<sup>a</sup>—Por la citada Sección se

comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de la instalación dará cuenta, por escrito, a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante los períodos de construcción y explotación, los tendrá bajo vigilancia e inspección en su totalidad.

5.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en el momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.<sup>a</sup>—En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.<sup>a</sup>—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta Resolución.

Santander, 10 de noviembre de 1978.—El ingeniero jefe (ilegible).

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

#### Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S. A., para la instalación de una línea eléctrica, expediente número 1.899-6, aérea, monofásica a 13,2 KV., derivada de la E. T. D. «Guriezco-La Merced» (circuito 2) al C. T. número 169 «La Cubilla», y ramales a los C. T. 167, «Torquiendo Alto», y 216, «Torquiendo», en el término

municipal de Guriezo, cuya declaración, en concreto, de la utilidad pública fue otorgada por la Delegación Provincial de Industria y Energía de Santander con fecha 6 de noviembre de 1978, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado «Iberduero, S. A.», titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de instalación, en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, sita en Castelar, número 13, durante las horas de oficina.

Santander, 9 de noviembre de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Ayuntamiento de Guriezo*

Parcela número 12. — Paraje, «La Cubilla»; propietario, herederos de Felipe Villariño; representante, Manuel Villariño; domicilio, calle Ciudadela, número 7, 5.º, Bilbao (2); afección, 94 metros de vuelo y 0,30 metros cuadrados del apoyo número 4, y la tala de diez manzanos.

Parcela número 14. — Paraje, «La Cubilla»; propietario, herederos de Felipe Villariño; representante, Manuel Villariño; domicilio,

calle Ciudadela, número 7, 5.º, Bilbao (2); afección, 66 metros de vuelo y 3 metros cuadrados del apoyo número 5, y la tala de dos higueras.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

#### Aviso

Firme el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cóbreces (Santander), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que, respectivamente, les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 29 de noviembre de 1978.—El jefe provincial, Francisco García Díez. 2.330

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Acel, S. A.», de Castro Urdiales (Santander); y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 5 de octubre de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo texto de Convenio Colectivo, para su oportuna homologación. Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el 20 de julio de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión plan-

teada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Acel, S. A.», de Castro Urdiales (Santander), suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de julio de 1978; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Santander, 6 de octubre de 1978. El delegado de Trabajo (ilegible).

1.932

#### Primer Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Acel, S. A.»

Artículo 1.º Ambito territorial. Lo establecido en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en la empresa «Acel, S. A.», de Castro Urdiales (Santander).

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio afecta, en sus propios términos, a todo el personal en plantilla incluido en los grupos técnico, administrativo, subalterno, obrero y titulado que presten sus servicios en la empresa, así como los que ingresen en la plantilla de la misma con contrato fijo o eventual durante su vigencia.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio los cargos expresados en el artículo 2.º, apartado C, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, así como aquel personal de la empresa que haya expresado fehacientemente su exclusión y haya sido aceptada por la empresa.

Artículo 3.º **Ámbito temporal.** El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de mayo de 1978 al 30 de abril de 1979, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

Este Convenio se prorroga por la tácita de año en año, a no ser que sea denunciado por cualquiera de las partes, económica o social, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial.

La solicitud de revisión entrañará la prórroga automática de este Convenio hasta que se concluya uno nuevo, o la autoridad competente dicte disposiciones al efecto.

Artículo 4.º **Absorción y compensación.**—Las condiciones laborales y económicas pactadas en este Convenio absorberán y compensarán las que existieren con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o origen de las mismas.

Artículo 5.º **Retribuciones.** — En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 43/1977, de fecha 25 de noviembre, se acuerda conjuntamente elevar los salarios bases para todas las categorías profesionales en 5.618 pesetas (cinco mil seiscientos dieciocho pesetas), por catorce pagas y media anuales.

Tablas de sueldos y salarios relacionados en el anexo número 1.

Artículo 6.º **Trabajos racionalizados.**—Se establece que para un rendimiento óptimo 80 «Bedaux» se percibirá una prima equivalente al 33 por 100 del nuevo salario base. Se confeccionará una tabla que determine el valor del incentivo entre el 60 y el 80 «Bedaux».

Tablas de incentivos relacionados en el anexo número 2.

Artículo 7.º **Trabajos no racionalizados.**—Todo el personal que realice trabajos no racionalizados percibirá una prima equivalente a lo que represente el 33 por 100 sobre el aumento acordado en el

artículo 5.º, que se incrementará a la que viniese percibiendo antes de la firma de este Convenio.

Artículo 8.º **Antigüedad.** — En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía de un 5 por 100 sobre los salarios y sueldos bases de las tablas del presente Convenio.

Artículo 9.º **Gratificaciones extraordinarias.** — Se abonarán dos pagas extraordinarias de 30 días en julio y diciembre, cuyo devengo será de carácter semestral.

Asimismo, se abonará otra de 15 días con anterioridad al disfrute de las vacaciones anuales; ésta de carácter anual.

El importe de todas ellas será proporcional al período de tiempo trabajado, calculándose sobre la base establecida en este Convenio.

Se entiende que todas estas gratificaciones se abonarán al salario base de este Convenio.

Artículo 10. **Tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos.**—Los complementos salariales por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos o nocturnos se abonarán con un 20 por 100 sobre el salario base establecido en este Convenio, de acuerdo con su categoría profesional.

Artículo 11. **Seguro de vida.**—La empresa se compromete a realizar un seguro de vida a todos los trabajadores de la plantilla de «Acel, S. A.», el cual se formalizará dentro del año en curso.

Artículo 12. **Plus de distancia.** Se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia. El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 3 pesetas el kilómetro.

Artículo 13. **Dietas.**—La dieta completa se abonará a 1.000 pesetas día, y la media dieta a razón de 500 pesetas.

Artículo 14. **Horas extras.** — Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en las normas laborales vigentes.

Artículo 15. **Pago de nóminas.** La empresa abonará los salarios el día 15 del mes siguiente, dándose un anticipo del mes trabajado el último día laborable del mes, efec-

tuándose en todos los casos mediante talón bancario nominativo.

Artículo 16. **Jornada de trabajo.**—La jornada laboral de trabajo será de 44 horas semanales.

Artículo 17. **Vacaciones.**—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 25 días naturales.

Artículo 18. **Permisos retribuidos.** — Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Matrimonio del trabajador, 13 días naturales.

b) Fallecimiento del cónyuge, 7 días naturales.

c) Fallecimiento de padres, hijos y hermanos consanguíneos, 3 días naturales.

En las demás licencias se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 19. **Ropa de trabajo.** Se proveerá a los trabajadores de ropa adecuada para el desempeño de sus funciones, como mínimo, una vez al año.

Artículo 20. **Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.**—Se constituye la Comisión Paritaria entre las partes social y económica de la empresa, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de 1973, que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación de este Convenio.

La Comisión está formada por:

*Parte económica:*

Carlos Consonni Carlus.

Como suplente actuará Carlos Ors Barreras.

*Parte social:*

Encarnación Muñecas Garrido.

Juan José Ibarrondo Elorriaga.

José María Uribe Uriarte.

María Isabel Aguirre Merino.

Como suplentes actuarán Francisco Javier González Ibarguren y Emilio Colina Ureta.

Artículo 21. **Disposición final.** En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación las normas que

sobre las materias respectivas establecen la legislación y la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Castro Urdiales a 20 de julio de 1978. — (Hay varias firmas ilegibles.) 1.932

ANEXO NUMERO 1

	Pesetas día
<i>Personal obrero:</i>	
Peón ordinario .....	811
Peón especialista .....	826
Mozo espec. almacén ...	826
Aprendiz primer año ...	391
Aprendiz segundo año ...	426
Aprendiz tercer año .....	511
Aprendiz cuarto año ...	531
<i>Profesionales de oficio:</i>	
Oficial de primera .....	861
Oficial de segunda .....	846
Oficial de tercera .....	831
	Pesetas mes
<i>Personal subalterno:</i>	
Listero .....	25.468
Almacenero .....	25.318
Chofer turismo .....	25.818
Chofer camión .....	26.068
Guardajurado .....	24.818
Vigilante .....	24.743
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de primera .....	33.393
Jefe de segunda .....	31.243
Oficial de primera .....	29.093
Oficial de segunda .....	27.068
Auxiliar .....	25.343
Aspirante 14 años .....	13.993
Aspirante 15 años .....	14.518
Aspirante 16 años .....	17.143
Aspirante 17 años .....	18.843
<i>Personal técnico:</i>	
Técnicos titulados:	
Ingenieros, arquitectos y licenciados .....	41.468
Peritos y técnicos .....	39.068
Ayud. ingenieros y arquitectura .....	36.743
Maestros industriales ...	30.468
Graduado social .....	33.168
Practicantes .....	27.343
Médicos .....	36.493

Técnicos de taller:

	Pesetas mes
Jefe de taller .....	33.168
Maestros de taller .....	29.468
Maestro segundo .....	28.753
Encargado .....	26.743

Técnicos de oficina:

Delineante proyectista ...	31.858
Delineante de primera ...	29.093
Delineante de segunda ...	27.068
Calcador y auxiliar .....	25.343
Reproductor de planos ...	24.668

Técnicos de laboratorio:

Jefe de laboratorio .....	34.338
Jefe de sección .....	30.988
Analista de primera .....	28.418
Analista de segunda .....	25.948
Auxiliar .....	25.343

Técnicos de organización:

Jefe de sección de primera .....	31.858
Jefe de sección de segunda .....	31.418
Técnico organización de primera .....	29.093
Técnico organización de segunda .....	27.068
Auxiliar .....	26.138

ANEXO NUMERO 2

Peón especialista

Actividad «Bedaux»	Pesetas hora	Porcentaje
60	0,—	0,—
61	1,86	1,65
62	3,72	3,30
63	5,58	4,95
64	7,43	6,60
65	9,29	8,25
66	11,15	9,90
67	13,—	11,55
68	14,87	13,20
69	16,73	14,85
70	18,59	16,50
71	20,44	18,15
72	22,30	19,80
73	24,16	21,45
74	26,02	23,10
75	27,88	24,75
76	29,74	26,40
77	31,59	28,05
78	33,45	29,70
79	35,31	31,35
80	37,17	33,—

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», sita en Castro Urdiales; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha de 1 de junio de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo, para su oportuna homologación, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de mayo de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», de Castro Urdiales, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de mayo de 1978.

Segundo. — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comuniquen esta Resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Santander, 28 de julio de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).  
1.499

**Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», con sus dependientes**

Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones socio-económicas de la empresa «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», con los trabajadores, a fin de fijar las mejoras económicas y sociales que para los operarios y dependientes autoriza el denominado «Pacto de la Moncloa».

Cláusula 1.ª **Ambito de aplicación.**—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y dependientes que como tales forman la empresa «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.»

Cláusula 2.ª **Ambito temporal.** El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de junio de 1978, y regirá hasta el día 31 de mayo de 1979.

El contenido del presente Convenio tendrá, por tanto, la duración arriba expresada.

Cláusula 3.ª El contenido del mismo, y en especial la estructura y cuantía de los salarios y devenidos pactados, habrá de ser respetada durante todo el período de vigencia para el mismo establecida, sin posibilidad de alteración o modificación por Ordenanzas de Trabajo, otros Convenios o laudos arbitrales, excepto en el caso de que por revisión del salario mínimo interprofesional resulte un ingreso anual inferior al salario mínimo, en cuyo caso el trabajador siempre habrá de percibir el cómputo anual de dicho salario mínimo.

Cláusula 4.ª **Compensación y absorción.**—Las mejoras económicas que pueda tener establecidas la empresa quedarán compensadas y absorbidas por el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que la compensación o

absorción puedan significar nunca disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 5.ª **Retribuciones.** — La tabla de salarios del laudo de obligado cumplimiento, aprobado por Resolución de la Delegación General de Trabajo del 16 de mayo de 1977 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1977), incluido el plus de asistencia, se incrementará en 5.094 pesetas lineales, es decir, que cada productor percibirá en cómputo anual 5.094 pesetas multiplicado por 14,72 pagas o sueldos, lo que supondrá anualmente por persona un incremento de 74.983,68 pesetas.

Los sueldos y salarios actualmente existentes se ven, por tanto, modificados por los de la tabla que a continuación se establece, y que consta de los siguientes apartados y grupos correspondientes a las diferentes categorías profesionales que existen realmente dentro de la empresa, que asimismo se determinan en el cuadro que a continuación queda especificado y resumido:

**Grupo 1.º—Técnicos:**

Director y subdirector: cargos de Alta Dirección, incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y apartado c) del artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, sin remuneración fija.

**Grupo 2.º—Administrativos:**

	Pesetas
Jefe administrativo de 1.ª	880,—
Jefe administrativo de 2.ª	840,—
Oficial de 1.ª	821,—
Oficial de 2.ª	782,—
Auxiliar	757,—

**Grupo 3.º—Mandos intermedios:**

Encargado de fabricación	821,—
--------------------------	-------

**Grupo 4.º—Subalternos:**

Almacenero	738,—
Vigilante	738,—
Ordenanza	738,—

**Grupo 5.º—Obreros:**

Oficial de 1.ª	782,—
Oficial de 2.ª	757,—

	Pesetas
Oficial de 3.ª	738,—
Peón especialista	718,—
Peón ordinario	702,—
Aprendices y pinches de 16 a 18 años	585,—
Aprendices y pinches de 14 a 16 años	441,—

Cláusula 6.ª **Antigüedad.** — Se mantendrá la misma base salarial para el cálculo y pago de la antigüedad, en la que no influirá, por tanto, el aumento lineal establecido en el presente Convenio, reservándose el 2 por 100 de la masa salarial para atender y cubrir los aumentos por años de servicio y ascensos del personal afectado por este Convenio.

Cláusula 7.ª **Vacaciones.** — Se establecen treinta días naturales para todo el personal.

Cláusula 8.ª **Licencias.** — Las licencias, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán la siguiente duración:

Matrimonio: 10 días naturales.

Fallecimiento del cónyuge: 5 días naturales.

Fallecimiento de padres, padres políticos e hijos: 3 días naturales.

Fallecimiento de hermanos: 3 días naturales.

Fallecimiento de hermanos políticos: 2 días naturales.

Alumbramiento de esposa: 2 días naturales.

Enfermedad grave de cualquiera de los familiares anteriormente citados: 1 día natural.

Fallecimiento de tíos carnales: 1 día natural.

Cláusula 9.ª **Jornada de trabajo.** — El personal administrativo disfrutará de una jornada reducida durante el tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Dicha jornada reducida tendrá lugar desde las ocho horas a las catorce de cada día, debiendo hacerse un turno de guardia o vigilancia rotativo durante el espacio de tiempo que medie entre las catorce horas y las dieciocho treinta horas.

Para el resto del personal afectado por este Convenio se establece la jornada laboral de cuarenta y dos horas semanales, que

se distribuirán en la siguiente forma:

Lunes: ocho horas.

Martes, miércoles, jueves y viernes: ocho treinta horas.

Vacando totalmente el sábado y el domingo.

En cumplimiento de la jornada establecida, se fija como horario el siguiente:

Durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre: de siete treinta horas a doce horas, y de trece horas a diecisiete.

Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo: de ocho horas a doce, y de trece horas a diecisiete treinta.

Para los trabajos de turno se mantendrá la jornada de cuarenta y ocho horas semanales, abonando el exceso de cuarenta y dos a cuarenta y ocho con arreglo a su salario individual, aumentado en un 25 por 100.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Participación en beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios consistirá por este Convenio en el 6 por 100 del salario anual más la antigüedad de cada uno de los trabajadores, calculado sobre los niveles salariales establecidos en la cláusula 5.<sup>a</sup> del presente Convenio, sin que se incluyan las pagas extraordinarias.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias serán las establecidas por la Ordenanza de Trabajo, calculándose su importe sobre la tabla de salarios que figura en la cláusula 5.<sup>a</sup> del presente Convenio.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas y económicas de las mismas lo permitan.

No obstante, las empresas que establezcan esta modalidad de trabajo podrán suspenderla cuando el material existente en almacén, no vendido, sea equivalente a la producción de un trimestre.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Rendimiento. — Los salarios fijados en el presente Convenio corresponden a un ren-

dimiento normal equivalente a 60 puntos/hora «Bedaux» o actividad I «Gombar».

Todo rendimiento inferior a los mínimos antes estipulados será considerado como falta voluntaria de rendimiento, procediéndose entonces de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, apartado f), de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Subvención de estudios.—Se establece la cifra de 200 pesetas para cada hijo en edad escolar, en lugar de las 120 pesetas que por el mismo motivo hasta el momento se venía percibiendo.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Jubilaciones.—La empresa establecerá, según su criterio, una cantidad para premiar a aquellos trabajadores que por jubilación, enfermedad profesional o accidente de trabajo cesen de forma definitiva en su actividad laboral. La cuantía de este premio la fijará la empresa, según su criterio y en función de la dedicación, asistencia, fidelidad, permanencia y comportamiento general con la empresa y compañeros de trabajo.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Absentismo.—A la vista de la importancia que en esta empresa presenta el absentismo laboral, todos los dependientes se comprometen a colaborar con la misma a fin de evitar dicho absentismo en la medida posible y al amparo de las disposiciones legales de aplicación, preocupándose muy especialmente de aquellas faltas de asistencia que se amparan en partes médicos, cuyas prescripciones y tratamientos no se cumplen, denotando que la afección causante de la baja es simulada.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Cotización.—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido legalmente, la empresa viene obligada a satisfacer las cuotas de Seguridad Social por todo el tiempo que el trabajador permanezca en alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque en algunos no se trabaje, se establece y acuerda que el trabajador abonará una cantidad igual a la cuota de la Seguridad Social, cuyo importe se ingresará en el «Fondo de Garantía y Com-

pensación», en los días que falte injustificadamente al trabajo.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Prendas de trabajo.—La empresa facilitará a su personal un buzo, o pantalón y camisa, cuya duración se fija en seis meses.

Para tener derecho a estas prendas de trabajo el personal de nuevo ingreso deberá llevar, por lo menos, dos meses al servicio de la empresa, computándose estos dos meses, a efectos de duración de dichas prendas, como si durante los mismos se hubieran utilizado aquéllas.

Al personal que cese antes del período de amortización de dichas prendas les será descontada la parte proporcional del valor de las mismas, que se fija en 625 pesetas, descontándose, por tanto, 100 pesetas por cada mes que falte para completar los seis meses de duración de tales prendas de trabajo.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Revisión de escalas salariales.—En esta cláusula se permite una revisión de los topes salariales para salvaguardar a los asalariados, y que tendrá aplicación para el caso en que el índice de precios al consumo al final de los seis meses, es decir, transcurridos seis meses, a partir del 1 de junio de 1978, haya aumentado dicho índice más del 11,5 por 100, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Pacto de la Moncloa a este respecto.

Cláusula 20.<sup>a</sup> Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la fórmula que se ha venido empleando hasta el presente.

En prueba de conformidad con lo preinserto, que se corresponde con lo acordado voluntaria y libremente por las partes contratantes, es decir, por parte de la empresa su representante legal y por parte de los trabajadores sus delegados, que también les representan legalmente, lo firman y suscriben, en Castro Urdiales a 24 de mayo de 1978:

Por la empresa:

Jaime Rubín González.

Por los trabajadores:

Armando Ríos Muela.

Ginés Muñoz Fernández.

Juan Luis Ranero Gómez.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Navalips, S. A.», de Maliaño; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha del día 8 de junio de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 6 de junio de 1978, para su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Navalips, S. A.», de Maliaño, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 6 de junio de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente ho-

mologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 10 de julio de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Navalips, S. A.», de Maliaño

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

El presente Convenio se concierta entre «Navalips, S. A.», y su personal de Santander, mediante sus respectivas representaciones.

Los preceptos del presente Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales entre el personal y «Navalips, S. A.»

En caso de discrepancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, tendrá preferencia lo establecido en este Convenio.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de plantilla en la fecha de la firma del Convenio, tanto fijo como eventual. Excluirá a los aprendices, al personal durante el período de prueba y los cargos directivos excluidos de la Ordenanza.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la autoridad laboral, si bien surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1978.

La duración será de un año, a partir de 1978.

Se prorrogará por años naturales de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de extinción.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 43/1977 sobre Política Salarial, si el incremento del índice de precios de consumo en junio de 1978 supera, respecto a diciembre de 1977, el 11,5 por 100 se revisarán las tablas salariales a partir del 30 de junio de 1978.

Compensación.—Las condiciones pactadas compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma, respetándose, no obstante,

aquellas situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas superan el nivel de éste en su cómputo anual.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Vinculación en la totalidad.—En el supuesto de que por el organismo laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se aprobara alguno de los pactos esenciales del presente Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, este Convenio quedaría nulo y sin aplicación, debiendo reconsiderarse su contenido.

Comisión Mixta.—La Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento del Convenio estará formada por el delegado del personal y un representante de la empresa.

En caso de no lograrse acuerdo sobre la cuestión planteada se someterá la misma a la decisión de la autoridad laboral, siendo esta decisión vinculante para ambas partes.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la I. S., la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Sin perjuicio de las anteriores facultades de la Dirección, ésta informará al delegado de personal acerca tanto de las modificaciones de carácter general de organización como de las que tuvieren carácter personal.

Ambas partes convienen que la productividad, tanto de la mano de obra como de los demás factores que intervienen en la empresa, constituye uno de los medios principales para la elevación del nivel de todos los que integran la plantilla de la empresa. Por ello, tanto

el personal como la empresa se comprometen a poner de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad.

**CAPITULO III**

*Jornada, vacaciones y licencias*

Jornada de trabajo.—La semana será de 44 horas.

Se establece durante un mes, en el período de 1 de junio al 30 de septiembre, la jornada de 36 horas semanales.

El día 5 de enero solamente se trabajarán 6 horas.

El establecimiento del calendario anual de trabajo se hará de mutuo acuerdo entre la Dirección y el delegado de personal.

Vacaciones anuales.—El período de vacaciones anuales será de 20 días laborales. Las fechas para vacaciones generales se elegirán de mutuo acuerdo entre la empresa y el delegado de personal.

Si después de las vacaciones generales acordadas quedaran días pendientes, cada uno podrá disponer de ellos libremente, avisando previamente a su jefe respectivo.

Los trabajadores con una antigüedad de 5 años en la empresa disfrutarán un día más de vacaciones, y por cada año que exceda de los 5 uno más, con un máximo de vacaciones en cualquier caso de 27 días laborales.

Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho al sueldo completo, por alguno de los motivos siguientes:

a) Matrimonio: 15 días laborales. Parte de ellos podrán disfrutarse antes.

b) Nacimiento de hijos: 4 días laborales.

c) Fallecimiento de cónyuge: 6 días laborales.

d) Fallecimiento de hijos y padres: 3 días laborales.

e) Enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes del trabajador: 3 días laborales (los hermanos conviviendo a cargo del trabajador serán considerados como descendientes directos).

f) Fallecimiento de hermanos o abuelos: 2 días laborales.

g) Matrimonio, primera co-

munion y bautizo de hijos y hermanos que tengan lugar en día laborable: 1 día.

h) Asuntos de deber público y sindical: Los que sean necesarios, pero se estará a lo que dispongan las normas legales en vigor.

En casos especiales en que sea necesario realizar un desplazamiento, estos permisos podrán ser ampliados en el tiempo necesario para el mismo.

Si se necesitan más días se tomarán como permiso no retribuido, y con la debida justificación.

**CAPITULO IV**

*Percepciones económicas*

Absorción de los pluses de jefes de equipo y de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.—Considerando que en la calificación de cada puesto de trabajo se han tenido en cuenta estas circunstancias, el valor aplicado a cada calificación absorberá los pluses que la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica establece por estos conceptos.

Salarios Convenio.—Sueldos bases de empleados:

	Pesetas mes
Jefe de taller .....	45.000,—
Oficial administrativo..	30.575,—

Valor horas ordinarias operarios:

	Pesetas hora
Jefe de equipo .....	161,50
Oficial de primera ...	136,50
Oficial de segunda ...	133,80
Oficial de tercera .....	131,50
Especialistas y peones..	127,40

Valor horas ordinarias operarios, incluida antigüedad:

Jefe de equipo .....	169,58
Oficial de primera ...	143,33
Oficial de segunda ...	140,50
Oficial de tercera .....	138,08
Especialistas y peones..	133,77

Horas extraordinarias.—Los valores de las horas extraordinarias serán los mismos que han regido durante el pasado año 1977 para cada categoría y puesto de trabajo.

Pagas extraordinarias.—Se percibirán cuatro pagas extraordinarias, equivalentes al salario de

Convenio, más antigüedad, en las fechas siguientes:

—15 de marzo.

—18 de julio.

—15 de octubre.

—20 de diciembre.

Antigüedad.—La antigüedad se percibirá por trienios, y se devengará a partir del mes siguiente en el que el trabajador cumpla el citado período. El 5 por 100 correspondiente se aplicará sobre sueldos y jornales del presente Convenio.

Prima por el dividendo.—Se estará a lo establecido en los artículos 62 y 66 del Reglamento de Régimen Interior, pero para la participación a percibir en el año 1978 se tomará como base la percibida por cada uno en 1977, de modo que a igual dividendo repartido corresponda la misma percepción particular, viéndose ésta únicamente afectada por la influencia de las faltas y del posible cambio de puesto de trabajo.

Cuando el tanto por ciento del exceso del dividendo varíe, este mismo por ciento, en más o en menos, será aplicado a la percepción individual con relación a la cantidad percibida en 1977.

Dietas.—En los desplazamientos por razones de servicio el personal disfrutará para cubrir los gastos de alojamiento, pensión alimenticia y dinero de bolsillo, de una dieta diaria de 2.000 pesetas, siempre que se pernocte fuera de su domicilio.

Pernoctando en su domicilio se percibirá media dieta.

Durante los días que se pernocte fuera de su domicilio se percibirá un plus de ausencia, que será:

—En día laborable: 300 pesetas.

—En día festivo: 600 pesetas.

Cuando se esté ausente en domingo o día festivo se disfrutará de un día de permiso retribuido, en fecha determinada de acuerdo con la empresa.

Estos valores serán revisados si el incremento del índice del coste de vida sube más del 11,5 por 100 en el próximo semestre de 1978.

Desplazamientos.—Se abonarán 10 pesetas/kilómetro a todo el personal que viaje con medios propios al servicio de la empresa, y autorizado por ésta.

Incapacidad laboral transitoria. La empresa pagará a los productores cuya enfermedad dure más de diez días, a contar de la fecha del parte médico de baja, la diferencia entre la prestación económica que perciba del S. O. E. y el jornal o sueldo de Convenio. Esto se hará cuantas veces supere la enfermedad los diez días, y se abonará retroactivamente desde la fecha del parte médico de baja.

Cuando la enfermedad requiera internamiento en un centro hospitalario, la empresa abonará la diferencia entre la prestación percibida del S. O. E. y el salario o sueldo real desde el primer día del internamiento. Terminado éste, continuará el mismo abono, previo informe, si la Dirección lo estima oportuno, de los servicios médicos de empresa.

Todo trabajador accidentado, a partir del primer día y durante todo el período que dure esta situación, percibirá de la empresa la diferencia que hubiera entre la indemnización por incapacidad temporal que perciba del Seguro y el jornal o sueldo Convenio.

Las mejoras económicas que lo anterior suponga entrarán en vigor en la fecha de la aprobación del Convenio, sin carácter retroactivo.

## CAPITULO V

### *Plantilla y movilidad del personal*

Plantilla.—La empresa publicará, dentro de los 30 días siguientes a la firma de este Convenio, el escalafón general del personal, con expresión de categoría, especialidad y antigüedad, especificando si es fijo o eventual y si está sujeto a contrato de trabajo.

Este escalafón será expuesto en el tablón de anuncios y una copia será entregada al delegado de personal, que deberá haberlo firmado.

Cambio de puesto de trabajo.—Cuando la empresa, por causa de reestructuración o reorganización, decida cambiar de puesto de trabajo a un empleado u operario afectado por el presente Convenio, le mantendrá la categoría profesional, su evaluación de puesto de trabajo y todos los emolumentos e incentivos que de él se deriven.

Asimismo, a través de los próximos Convenios mentendrá los emolumentos, primas, etc., que para su anterior puesto de trabajo se establezcan, a menos que en su nuevo puesto de trabajo los supere.

Promoción.—El especialista o el auxiliar administrativo que a la firma de este Convenio lleve en la empresa cuatro o más años en la misma categoría profesional, pasarán a percibir los emolumentos de la categoría de oficial de tercera y oficial de segunda, respectivamente.

Los oficiales de tercera y oficiales de segunda tendrán derecho, al cumplir los cinco años de servicio en la empresa con esta categoría, a solicitar y tomar parte en el examen que regule la Ordenanza.

Traslados.—En los supuestos de traslado del personal a otro centro de trabajo de la misma empresa que suponga un cambio de domicilio del trabajador, y siempre que fuera el traslado por necesidades o conveniencia de la empresa, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se informará al delegado de personal, indicando el trabajador propuesto, condiciones y causas que justifiquen el traslado.

2. Se seguirá, en cuanto sea posible, el orden de preferencia establecido en el artículo 12.2 de la Ley de Relaciones Laborales.

3. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Relaciones Laborales, suspendiéndose el traslado hasta la resolución por la autoridad laboral.

Excedencias.—Además de lo recogido en el artículo 26 de la Ley de Relaciones Laborales, se establece una excedencia para los trabajadores que ocupen cargos en los Sindicatos legalmente establecidos por el tiempo que dure el cargo sindical, sin más requisito de antigüedad ni de otro carácter, más que avisar a la empresa con un mes de antelación.

La reincorporación se producirá dentro de los quince días siguientes al cese del cargo sindical.

Despidos.—Cuando la Magistratura de Trabajo dictare sentencia declarando improcedente un des-

pido, la empresa se compromete a reintegrar al trabajador a su puesto de trabajo, manteniéndole todos sus derechos, siempre que éste así lo solicite.

En los delitos comunes que originen detenciones o prisiones preventivas se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral hasta que el Organismo competente dicte sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente. En el caso de que la sentencia sea absolutoria, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo en un plazo no superior a diez días laborables.

Igualmente, no será motivo de despido la falta al trabajo por detención del trabajador motivada por conflictos laborales o político-sociales, entendiéndose que dicho tiempo de detención o prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictase el Organismo competente o al sobreseimiento del expediente, siempre que el trabajador se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborables desde su puesta en libertad.

Esta condición sólo tendrá efectividad en las supuestas detenciones o prisiones preventivas por dos veces.

## CAPITULO VI

### *Acción social*

Préstamos.—La empresa pone a disposición del personal un fondo de 50.000 pesetas para préstamos destinados a cubrir alguna situación de extrema necesidad.

Será necesaria una antigüedad superior a un año.

El reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de doce mensualidades.

El delegado de personal estudiará las peticiones que se efectúen y propondrá a la Dirección de la empresa su concesión o denegación, siendo ésta inapelable.

Ayuda escolar.—Con el fin de ayudar a los gastos de enseñanza de los hijos de los productores, la empresa abonará, previa justificación, las siguientes cantidades:

Niños de 4 a 9 años: 776 pesetas/mes.

Niños de 10 a 16 años: 925 pesetas/mes.

Además, se establece en beneficio de los hijos de los productores una beca para el curso 78/79, dotada con 6.000 pesetas, para cursar estudios de B. U. P., C. O. U. o Formación Profesional de segundo grado.

La Dirección, de acuerdo con el delegado de personal, publicará las normas para su concesión.

Disminuidos.—Los trabajadores que tengan hijos o familiares minusválidos físicos o síquicos a su cargo, y lo justifiquen debidamente, percibirán una ayuda de 2.400 pesetas mensuales, sin limitación de edad.

Seguro de vida.—La empresa establece un seguro colectivo de vida, sin cargo alguno para sus productores, con las siguientes prestaciones:

—Fallecimiento o invalidez total: 500.000 pesetas.

—Fallecimiento en accidente: 1.000.000 de pesetas.

—Fallecimiento en accidente de automóvil: 1.500.000 pesetas.

Jornada especial de estudios.—Los productores que acrediten la realización de estudios en el P. P. O., siempre que estos estudios sean para desarrollar una actividad que redunde en beneficio de la empresa, en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y tengan que acudir a clase en horarios dentro de la jornada de trabajo, podrán disponer de dos horas diarias para dicho fin, previa justificación sobre el horario y asistencia.

La empresa abonará el salario correspondiente a dichas dos horas.

En todo lo demás se estará a lo establecido en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

## CAPITULO VII

### Servicios médicos

Los servicios médicos de la empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y es-

pecíficos del trabajo y la patología común previsible.

Para ello, la empresa se obliga, empleando los medios más idóneos, a hacer a todos los trabajadores una revisión médica periódica anual. Esta revisión será semestral en el caso del personal que realice trabajos especialmente tóxicos o penosos.

Serán más frecuentes las revisiones en casos especiales, o si las circunstancias internas o externas así lo aconsejen.

Prendas de trabajo.—La empresa dotará a su personal con una prenda de trabajo cada cuatro meses. Igualmente, dará un par de calzado de protección cada seis meses.

Junto con la prenda de trabajo se facilitará una toalla a cada productor.

En caso necesario, y previa justificación, se renovarán antes de los plazos arriba señalados.

Costumbres.—Se respetarán en toda su amplitud más beneficiosa las costumbres que tenga establecidas la empresa con su personal.

Amnistía laboral.—La empresa da por prescritas las cartas de amonestación por falta colectiva de asistencia al trabajo, existentes el día de entrada en vigor del presente Convenio.

Reglamento de Régimen Interior.—Se considera unido a este Convenio el Reglamento de Régimen Interior aprobado para la factoría de «Navalips, S. A.», de Cádiz, en 1974.

Pactos de la Moncloa.—Respecto a los topes establecidos en el llamado Pacto de la Moncloa, tanto la empresa como los trabajadores manifiestan que el contenido de este Convenio se ha establecido respetando en todos sus conceptos los topes establecidos por el Gobierno en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, desarrollando los acuerdos tomados en el llamado Pacto de la Moncloa, al cual se han vinculado las partes afectadas por este Convenio.

Santander, 6 de junio de 1978.  
Por el personal: Narciso Trueba Sauquillo, delegado de personal.  
Por la empresa: Guillermo Roca, director.

1.392

# ANUNCIOS DE SUBASTA

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de concurso-subasta

Objeto. — Reconstrucción del edificio de San Rafael (segunda fase).

Tipo.—29.400.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Trescientos sesenta y cinco días naturales.

Garantías. — La provisional de 385.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de documentaciones. A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuer-

do con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de diciembre de 1978.—El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto. — Construcción de defensas en el río Pas, a su paso por Ocejo (Luenta).

Tipo.—500.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías. — La provisional de 15.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de

presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de diciembre de 1978.—El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

#### Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora del firme del camino vecinal de acceso al pueblo de Palacio.

Tipo.—323.305 pesetas.

Plazo de ejecución.—1 mes.

Garantías.—La provisional será de 6.466 pesetas, y la definitiva se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de once a trece horas, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las diez horas del viernes siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio se admiten reclamaciones contra el pliego de condiciones, y en caso de presentarse alguna se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., en nombre propio (o en representación de...), se compromete a ejecutar las obras de mejora del firme de la carretera vecinal de acceso al pueblo de Palacio, con sujeción a la do-

documentación que obra en el expediente, por el precio de... (pesetas). (Fecha y firma del proponente.)

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Arenas de Iguña a 1 de diciembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 457 de 1977, a instancia de don Bonifacio Salceda Díaz Munio, representado por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don Santiago Pérez Macho, en su calidad de padre y representante legal de su hijo menor de edad, don Luis Angel Pérez Baltar, y contra el mismo don Santiago Pérez Macho y su esposa, doña María Teresa Baltar Moreno, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad: en cuyos autos se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca:

Piso primero, letra K, de la casa número 13 de la Avenida de Perines de esta ciudad: ocupa una superficie útil aproximada de 65 metros y 95 decímetros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones, cocina y baño, siendo la superficie construida de ochenta metros dieciocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, con la Avenida de Perines; Sur, el piso J y patio de luces; Este, más de don Francisco García Gancedo, y al Oeste, el piso L. Representa en el valor total del inmueble a que pertenece una cuota del 1,29 por 100. Cargas: hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander de trescientas mil pesetas de principal, cuya devolución se efectuará como máximo el 25 de diciem-

bre de 1984. Registrada al libro 233, folio 3, finca 19767, inscripción primera. Tasado en dos millones trescientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Alta, Palacio de Justicia, el día 30 de enero próximo, a las diez horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 2 de diciembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 364 de 1977, seguidos a instancia de Habitare, S. A., representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Fernando Sarabia Velázquez, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Una lámpara de brazo metálico, tasada en tres mil ciento cincuenta pesetas.

Una librería compuesta de cuatro cuerpos, tasada en dieciséis mil pesetas.

Un televisor en color, 27 pulgadas, marca «Elve», tasado en sesenta mil pesetas.

Un radio-caset, marca «Vanguard», tasado en siete mil pesetas.

Un reloj de pared, tipo de pesas, tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Una mesa de centro metálica con tapa de cristal, tasada en seis mil doscientas pesetas.

Una mesa de comedor metálica con tapa de cristal, tasada en seis mil setecientas pesetas.

Seis sillas metálicas, tasadas en doce mil pesetas.

Una mesa rinconera metálica, con tapa de cristal, tasada en tres mil pesetas.

Una cocina nueva, marca «Babay», con armario, tasada en once mil pesetas.

Una lavadora automática, marca «Kelvinator», tasada en catorce mil pesetas.

Una mesa rinconera metálica, tasada en mil seiscientas pesetas.

Un sofá de cuatro elementos, forrado en tela, tasado en veintidos mil pesetas.

Un automóvil, marca «Simca», modelo 1.200, matrícula S-3.698-F, tasado en doscientas diez mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el próximo día 30 de los corrientes, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 80/78, en reclamación de cantidad, promovido por José Miguel Ariste Puente, vecino de Torrelavega, contra Luis Latorre Fernández, vecino de Santillana del Mar, y por virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el vehículo embargado al demandado que se dirá, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de diciembre próximo, a las doce horas.

#### Bienes objeto subasta

Un automóvil, marca Renault, modelo R-8, matrícula S-6976-A, valorado en 30.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

El tipo de subasta será el valorado al automóvil objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente a la misma y en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de valoración del automóvil, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

El remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros.

No se ha aportado certificación de cargas inscritas del vehículo y todas las anteriores, así como las preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

El vehículo se halla depositado en garaje Automóviles Torrelavega, sito en la calle General Mola, 21, de dicha población, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen.

El rematante deberá consignar el precio del remate, deduciendo el 10 por 100 depositado para to-

mar parte en la subasta, dentro de los seis días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Torrelavega a 27 de noviembre de 1978. — El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos del juicio de retracto que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 2 de noviembre de 1978. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de retracto de comuneros, promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de don Leopoldo Penagos Rodríguez, mayor de edad, casado, productor y vecino de La Penilla, dirigido por el letrado don Luis Revenga Sánchez, contra la Sociedad Anónima Nestlé de Productos Alimenticios, con domicilio social en Espluges de Llobregat (Barcelona), representado en autos por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigido por el letrado don Luis de la Vega Pereda, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la finca objeto de litigio, declaradas en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de don Leopoldo Penagos Rodríguez, debo absolver y absuelvo a Nestlé, S. A., de las pretensiones contra

ella formuladas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia extendiendo la presente, en Santander a 31 de octubre de 1978. El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y de que luego se hará mención, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 22 de noviembre de 1978. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la procuradora María Dolores Alonso Alvarez, en representación de la Entidad Fina Ibérica, S. A., con domicilio social en Madrid, dirigido por el letrado don José María Bárcena Bolado, contra don Tomás Lozano García, mayor de edad, titular de Talleres Barcelona, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores Alonso Alvarez, en representación de Fina Ibérica, S. A., debo condenar y condeno al demandado don Tomás Lozano García, en situación de rebeldía, a pagar a la sociedad actora doscientas mil cuatrocientas noventa y una pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de la demanda. Imponiendo las costas al demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente, en Santander a 22 de noviembre de 1978.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO QUINCE DE MADRID

#### Edicto

Don Virgilio Martín Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número quince de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, sito en Madrid, Plaza Castilla, cuarta planta, y con el número 1.562 de 1978, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Teresa Cimiano Gómez, natural de Muriedas, agregado del municipio de Camargo (Santander), hija de Martín y de Consuelo, que falleció en Madrid el día 19 de diciembre de 1974, instado por su esposo, don Francisco Manzanares Carrero, mayor de edad, supervisor de ventas, vecino de Madrid, calle Arquitectura, número 18, representado por el procurador don Eduardo Morales Price, siendo las personas que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados Guadalupe, Petra, Juana, Eduardo y María de los Angeles Cimiano Gómez, así como sus sobrinos carnales hijos de la también hermana fallecida Cándida Cimiano Gómez, llamados Eugenio, Fernando, Juan, Miguel Angel y María Consuelo Urrutia Cimiano, y el cónyuge viudo que es el solicitante don Francisco Manzanares Cabrero.

Todo lo que se hace público a medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan

ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 15 de noviembre de 1978.—El magistrado-juez, Virgilio Martín Rodríguez. Ante mí (ilegible).

En méritos de lo acordado por S. S.<sup>a</sup>, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 239 de 1978, seguido por daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que son perjudicados Ramón Miguel Villar, de 65 ños, casado, jubilado, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, y Orlando Mendes, nacido en Portugal el día 27 de septiembre de 1951, casado, vecino de Monte Carlo y en la actualidad en ignorado paradero, y como denunciado, Luis Miguel Argüeso Fernández, vecino de Torrelavega.

Por la presente se cita a los referidos perjudicados para que el día 9 de diciembre próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito con los medios de prueba de que intenten valerse, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio: bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se les podrá exigir la responsabilidad a que hubiere lugar. Al propio tiempo, se les hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a los referidos perjudicados y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Medio Cudevo a 22 de noviembre de 1978.—El secretario (ilegible). 2.077

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha aprobado cuatro expedientes de suplementos de crédito por medio de transferen-

cia en los presupuestos anuales siguientes:

—Ordinario.

—Especial del Servicio de Transportes Urbanos.

—Especial de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.

—Especial de la Fundación Pública del Complejo Deportivo.

Dichos expedientes se encuentran expuestos al público en la Intervención Municipal durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones, según dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 7 de diciembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### Anuncio

Tramitado por este Ayuntamiento el expediente de permuta de una parcela de terreno en el monte Brazo, número 358 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, por varias fincas particulares propiedad de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», enclavadas en dicho monte.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Los Corrales de Buelna a 11 de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

#### Edicto

Por don Manuel Suárez Díaz, como superior de los RR. PP. Dominicos del Convento de Montes-Claros, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un tanque metálico de 10.000 litros de capacidad destinado a almacenamiento de gasóleo, tipo «C», para uso propio de calefacción en el convento de Montes-Claros, de este Municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres,

nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Valdeprado del Río, 3 de noviembre de 1978.—El alcalde, Jesús Rodríguez Alvarez.

### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento hace saber: Que formulada la propuesta de prescripción de créditos y débitos de este Ayuntamiento, por medio del presente se hace pública la relación de los mismos, a fin de que puedan examinarla cuantas personas lo deseen y quienes se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### RELACION QUE SE CITA Créditos

Número de la relación de resultas, 8.302; fecha en que fue liquidado o reconocido, 1975; nombre y apellidos del deudor o acreedor, Delegación de Hacienda; importe, 2.498 pesetas; concepto del crédito o débito, participación de cuotas urbana.

8.303; 1975; Delegación de Hacienda; 3.472 pesetas; participación cuotas licencia fiscal.

8.304; 1975; Delegación de Hacienda; 2.248 pesetas; recargo del impuesto industrial licencia fiscal.

8.305; 1975; Mancomunidad Campoo-Cabuérniga; 30.000 pesetas; participación ingresos M.

8.307; 1974; Mancomunidad Campoo-Cabuérniga; 525.000 pesetas; participación ingresos M.

8.308; 1973 y anteriores; varios; 63.917 pesetas; varios conceptos.

Total, 627.135 pesetas.

**Débitos**

Número de la relación de resultados, 8,2101; fecha en que fue liquidado o reconocido, 1974; nombre y apellidos del deudor o acreedor, Colegio Oficial de Secretarios; importe, 350 pesetas; concepto del crédito o débito, cuota.

8,2102; 1974; Organización Juvenil Española; 2.770 pesetas; subvención.

8,2103; 1974; Peña Casados-Solteros; 2.000 pesetas; subvención.

8,2104; 1972; Colegio Menor Juventud de Reinosa; 158.330 pesetas; aportación.

8,2105; 1972; Mutualidad N. P. Ad. Local; 1970; cuotas.

8,2106; 1972; Vieja Guardia; 100; subvención.

8,2107; 1971; Junta Provincial Animales Dañinos; 1.000 pesetas; subvención.

8,2108; 1974; Delegación Provincial de la Juventud; 2.945; subvención.

8,2109; 1974 y anteriores; varios; 112.426 pesetas; varios.

Total, 281.891 pesetas.

Hermanidad de Campoo de Suso a 16 de noviembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Anuncio**

Por Solvay & Cie., S. A., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para suministrar hidrógeno y agua, por tubería, a la Sociedad Española del Oxígeno, en Barreda, con una capacidad de transporte de hidrógeno de 400 m<sup>3</sup>/h. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 7 de octubre de 1978.—El alcalde (ilegible). 1.983

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**

Por don Javier Pérez Poo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de prefabricados de hormigón en el barrio de La Encina, del pueblo de Bárcena de Cudón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miengo a 24 de noviembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Los Corrales de Buelna.  
Piélagos, número 2. (2.375)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Los Corrales de Buelna.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Los Corrales de Buelna.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra los valores independientes y auxiliares.**

Los Corrales de Buelna.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)

**AVISO**

Se recuerda a todos los suscriptores del «Boletín Oficial» de la provincia que deben renovar las suscripciones antes del día 30 de diciembre actual, considerándose baja para el año 1979 las que no hayan sido abonadas dentro del indicado plazo.

**SUSCRIPCION ANUAL: 600 PTAS.**

Santander, diciembre de 1978.

**LA ADMINISTRACION**